

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11210 de 18 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0009700

Señores
OSE IMMUNOTHERAPEUTICS

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT

3. Dibujos

Esta Oficina evidenció que la solicitud para entrada en fase nacional presenta una inconsistencia con respecto a los dibujos presentados en la solicitud internacional No. PCT/EP2020/086600. En efecto, se evidencia que la figura 14A contiene un cuadro negro que no permite visualizar el dibujo completo.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, se le requiere allegar la figura corregida de acuerdo a lo presentado en la fase internacional.

4. Pago por reivindicaciones adicionales

Se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Tenga en cuenta que de no recibirse el pago por reivindicaciones adicionales, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por

Oficio N° 11210 de 18 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0009700

modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

